

SAN RAFAEL, 14 de mayo de 2026

VISTO:

El Expediente N° 15435/2026, donde Secretaría Administrativa Financiera tramita la modificación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 6/2026 para la Adquisición Balanza Analítica, aprobado por Resolución N° 132/2026-D., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se aprobó la elección del procedimiento de selección, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y la compulsa de precios del proceso de contratación que se tramita en las presentes actuaciones.

Que, en Nota N° 80188/2026, Secretaría Administrativa Financiera solicita autorización para adecuar la cláusula N° 16 e incorporar la cláusula N° 18 Bis en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, fundamentada en las consultas efectuadas por distintos proveedores interesados en el presente procedimiento de contratación.

Que procede modificar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en tal sentido, manteniendo invariables el resto de los datos.

Por ello, atento a lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Modificar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Monto N° 6/2026 para la “Adquisición Balanza Analítica”, aprobado por Resolución N° 132/2026-D., dejando invariables el resto de los datos, solo en la referente a la cláusula N° 16 e incorpora la cláusula N° 18 Bis, que quedaran consignadas de la siguiente manera:

**16. PLAZO DE ENTREGA:** Dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles contados desde la comunicación de la adjudicación, salvo que existan causales debidamente justificadas y la entidad contratante admita la presentación fuera de término.

**18 BIS. ANTICIPO FINANCIERO:** El oferente adjudicado podrá solicitar un Anticipo Financiero de hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) del monto de la oferta. A fin de efectivizar dicho anticipo, el adjudicatario deberá constituir una garantía dentro de los CINCO (5) días de recibida la notificación de adjudicación, la cual no podrá estar limitada en el tiempo. El anticipo deberá garantizarse en su totalidad mediante Seguro de Caucción instrumentado a través de pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación,

extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, CUIT 30-54666946-3, con domicilio en Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, y cuyas cláusulas se ajusten al modelo y reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación. La garantía deberá constituirse en la misma moneda en que hubiera sido formulada la oferta, conforme lo establecido en el artículo 38 de la Disposición ONC N° 63-E/2016. El asegurador deberá constituirse en deudor solidario, liso, llano y principal pagador, conforme a las prescripciones del artículo 1591 del Código Civil y Comercial de la Nación, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división previstos en los artículos 1583 y 1589 del mismo cuerpo normativo, así como al beneficio de interpelación judicial previa. Asimismo, deberá incluirse expresamente la aceptación de la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de Mendoza, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 2°. - La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con igual número y firmada en soporte papel.


ARTÍCULO 3°. - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN N° **142/2026**



Dr. Ing. ÁNGEL AUGUSTO ROGGIERO  
DECANO  
FCAI - UNCUYO


# Hoja de firmas



Sistema: sudocu

Fecha: 14/05/2026 10:36:01

Cargado por: Rosana Jaquelina Funes



Sistema: sudocu

Fecha: 14/05/2026 10:36:05

Autorizado por: Rosana Jaquelina Funes